

Solicitud de compra / venta / licitación de títulos

DATOS DE LA OPERACIÓN		
Tipo de Operación	Dólar MEP <input type="checkbox"/> Compra / <input type="checkbox"/> Venta (*)	
	<input type="checkbox"/> Compra/Licitación	<input type="checkbox"/> Venta
Fecha	... / ... / / ... / ...
Identificación del Cliente	N° de Cuenta:	N° de Cuenta:
	Apellido y Nombre o Razón Social: _____	Apellido y Nombre o Razón Social: _____
Especie (Ticker)		
Moneda	<input type="checkbox"/> Pesos	<input type="checkbox"/> Pesos
	<input type="checkbox"/> Dólares Estadounidenses	<input type="checkbox"/> Dólares Estadounidenses
Tipo de Orden	<input type="checkbox"/> Mercado	<input type="checkbox"/> Mercado
	<input type="checkbox"/> Limitada (Precio)	<input type="checkbox"/> Limitada (Precio)
Monto / Cantidad (VN)	<input type="checkbox"/> Monto Máximo:	<input type="checkbox"/> Monto Mínimo:
	<input type="checkbox"/> Cantidad (VN):	<input type="checkbox"/> Cantidad (VN):
		<input type="checkbox"/> Total VN comprados (Dólar MEP):
Plazo	<input type="checkbox"/> Contado Inmediato	<input type="checkbox"/> Contado Inmediato
	<input type="checkbox"/> 24 horas	<input type="checkbox"/> 24 horas

(*)Dólar MEP.

La presente operatoria contiene dos órdenes independientes para ser cursadas en el mercado de títulos (i) una para la compra de títulos de deuda pública argentina (AL30) en pesos; y (ii) una para la venta en dólares de los títulos adquiridos de acuerdo con la instrucción anterior. Las dos órdenes son a precio de mercado, por lo que el Banco las ejecutará al precio que coticen los títulos al momento que sean realizadas. Puede ocurrir que las órdenes de compra o de venta no sean realizadas o sean realizadas parcialmente. Por eso, si no se puede hacer la compra podrían no utilizarse todos o algunos de sus

pesos y, si no se puede hacer la venta, Ud. podrá quedarse con todos o algunos de los títulos. El Banco no le asegura los precios de compra y venta del título AL30, ni una cantidad de valores nominales, ni sumas de dinero resultantes de la compra y venta de los títulos. Las dos instrucciones se realizarán a su solicitud y por su propia iniciativa, sin recomendación ni asesoramiento del Banco. Además, de avanzar con las instrucciones, Ud. manifiesta que conoce y entiende los riesgos asociados a las dos operaciones

- Compra Dólar MEP: La operación llevada a cabo es la compra de un bono en pesos (Ejemplo AL30) en Contado Inmediato (CI) que, luego de cumplir el parking correspondiente, se vende en dólares en CI al día siguiente. El producido de la venta luego de transcurrido el parking se acreditará en tu cuenta en moneda dólar.

- Venta Dólar MEP: La operación llevada a cabo es la compra de un bono en dólares (Ejemplo AL30D) en Contado Inmediato (CI) que, luego se vende en pesos en CI en el mismo día. El producido de la venta en el día se acreditará en tu cuenta en moneda pesos.

Para hacer este tipo de operación, deberá tildar Dólar Mep, indicando si es Compra o Venta y completando todos los campos correspondientes.

El Agente dará estricto cumplimiento a las instrucciones impartidas, sin estar autorizado a apartarse de las mismas, o llevar a cabo otras operaciones distintas a la expresamente detallada en esta solicitud.

Sin perjuicio de ello, queda entendido que Patagonia Valores S.A. no asume responsabilidad alguna por la ejecución parcial o tardía de la presente orden, como así tampoco por su no ejecución.

La orden tiene validez desde su fecha de emisión y hasta el cierre del Mercado de ese día. No obstante, la instrucción podrá ser revocada por el Titular – en tanto la operación correspondiente no haya sido ya concertada – mediante notificación en tal sentido dirigida al Agente, por los medios habilitados a tal fin.

Queda Ud. Notificado que se ordenará la reserva de los fondos por la presente operación. En caso de que ingresen cheques contra su cuenta y los fondos sean insuficientes para el pago, se rechazarán por fondos insuficientes.

Autorizo a Patagonia Valores S.A. a debitar de / acreditar en mi Cuenta de Inversión N° el resultado de la liquidación de la operación y a debitar de mi Cuenta Corriente N°abierta en el Banco Patagonia S.A. la comisión correspondiente más I.V.A., tasas y gastos

Declaro haber adquirido los BOPREAL en licitación primaria, y autorizo a acreditar el resultado de la venta con liquidación contra cable según el siguiente detalle:

Banco Beneficiario	Banco Intermediario [completar si corresponde]
Nombre del titular:	Nombre del titular:
Numero de la cuenta:	Código Swift:
Código Swift:	ABA:
Beneficiario final:	
Concepto de la Transferencia:	

Declaro haber vendido de valores negociables con liquidación de moneda extranjera y jurisdicción local previamente adquiridos en pesos con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA y autorizo a acreditar el producido de la venta en la cuenta bancaria a la vista de titularidad o cotitularidad del vendedor del inmueble individualizada más abajo:

Nombre del titular:
Cuenta bancaria:
CBU:

Una vez liquidada la presente operación quedará a disposición del Titular una copia del boleto correspondiente, con el detalle de la operación cursada.

Se deja constancia que la presente autorización no garantiza a su Titular rendimientos de ningún tipo ni cuantía, estando sus inversiones sujetas a las fluctuaciones de precios del Mercado.

Manifiesto que la presente orden se instruye sobre la base del prospecto de emisión y/o demás documentación recibida y que la decisión ha sido adoptada de manera independiente, sin recomendación alguna por parte del Agente.

CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIONES NORMATIVAS

Declaro bajo juramento, que en caso de corresponder, cumpro y/o no me encuentro alcanzado por las normativas indicadas a continuación debido a que;

- En caso de ser persona humana no residente o persona jurídica, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.16.3.1 del TO de Exterior y Cambios y me comprometo a dar cumplimiento a lo previsto en el punto 3.16.3.2 del TO de Exterior y Cambios en la medida que lo establecido en dichos puntos me resulte aplicable. A los efectos de la elaboración de las declaraciones juradas del punto 3.16.3.1 dejamos constancia que no se tienen en cuenta las operaciones realizadas hasta el 11/4/25. (2) y (4)
- En caso de persona humana no residente o persona jurídica que conozco los alcances del punto 4.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y doy y daré cumplimiento a lo establecido en dicho punto. (2)
- No he utilizado el mecanismo de excepción del requisito de liquidación de cobros de exportaciones de servicios establecido en el punto 2.2.2.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, o que habiendo, sido beneficiario de dicho mecanismo, cumpro con lo previsto en el punto 3.16.3.2 de las Normas de "Exterior y Cambios" según lo establecido en las mencionadas comunicaciones. (2) y (4)
- En caso de ser persona humana no residente, he dado cumplimiento al plazo mínimo de permanencia de los valores negociables conforme lo establecido en el artículo 2 y 3 del Capítulo V del Título XVIII Disposiciones Transitorias de las Normas de la CNV (N.T.2013 y mod). Se aclara que el plazo mínimo de tenencia en cartera no resultará aplicable: (A) para dar curso a transferencias a entidades depositarias del exterior de Valores Negociables adquiridos con liquidación en moneda nacional, (i) en la medida que la adquisición sea producto de la colocación primaria de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional o BOPREAL); (ii) en la medida que la transferencia sea realizada en los términos de lo dispuesto en los puntos 3.16.3.6.v) y 4.7.2.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA y (iii) si se trata de acciones y/o CEDEAR con negociación en mercados regulados por la CNV y (B) para dar curso a operaciones de venta de Valores Negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local previamente adquiridos en pesos por clientes residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de bienes inmuebles en el país en el marco de los mencionados crédito. (2)
- Los títulos valores a ser operados no han sido concertados en el exterior;(1)
- No mantengo posiciones tomadoras en operaciones de cauciones ni en operaciones de pases, en moneda local, en carácter de titular y/o cotitular, y en ningún Agente Inscripto, así como tampoco he obtenido cualquier tipo de financiamiento en moneda local, ya sea de fondos y/o de Valores Negociables, aclarando que dicho concepto refiere a todo aquel financiamiento que se canalice a través de las operaciones en el ámbito del mercado de capitales, a excepción de las emisiones de deuda con autorización de oferta pública emitida por la CNV. La limitación sobre posiciones tomadoras en cauciones y/o pases prevista como así también cualquier otro tipo de

financiamiento en moneda local a través de las operaciones en el ámbito de mercado de capitales no será de aplicación respecto: (A) de la venta, en moneda extranjera y jurisdicción extranjera: (i) de BOPREAL previamente adquiridos en un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie, (ii) de valores negociables realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.3.3. ii) b) y 4.7.3.2. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA y (B) de la venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el monto de los referidos créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de bienes inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos. (2)

- Soy inversor extranjero -persona humana y/o jurídica- que poseo C.D.I. ("Clave de Identificación") o C.I.E. ("Clave de Inversores del Exterior") no revistiendo el carácter de intermediario y/o entidades similar radicada en el exterior regulada por Comisión de Valores u otro organismo de control, manifiesto que, las operaciones a ser realizadas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del TO de Exterior del BCRA, son para mi propia cartera y con fondos propios no superando la suma de Pesos Doscientos Millones (\$200.000.000) diarios por cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuenta comitente de las que soy titular o cotitular. Estos requisitos no resultarán aplicables para: (i) dar curso a transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables: (a) emitidos con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a DOS (2) años desde la fecha de emisión; y/o (b) emitidos por el Tesoro Nacional con fecha/s de amortización total o parcial -no inferior/es a CIENTO OCHENTA (180) días desde la fecha de su emisión; y/o (c) BOPREAL emitidos por el Banco Central de la República Argentina, cuando su previa acreditación en todos casos haya sido como resultado de un proceso de colocación o de licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie; (ii) las operaciones de ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera emitidos por el BCRA, en el marco de la Comunicación "A" 7918, modificatorias y concordantes, previamente adquiridos en un proceso de colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de dicha especie; (iii) las operaciones de transferencias a entidades depositarias del exterior, realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 3.16.3.6.v) y 4.8.2. segundo párrafo del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; (iv) las operaciones de ventas contra moneda extranjera realizadas en los términos de lo dispuesto por los puntos 4.3.2.3 segundo párrafo y 4.8.3. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA; (v) las operaciones de ventas en el país de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local, previamente adquiridos en pesos por clientes residentes con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgados por entidades financieras, por hasta el valor de los créditos y en la medida que el producido de esas ventas sea aplicado a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos y (vi) las operaciones de transferencias emisoras a entidades depositarias del exterior de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -cualquiera sea la ley de emisión y cualquiera sea el plazo de amortización-, en la medida que aquellos hubieran sido previamente adquiridos y acreditados como resultado de un proceso de reinversión de los servicios de valores negociables emitidos por el Tesoro Nacional -pagaderos en pesos en el país, con fecha/s de amortización -total o parcial- no inferior/es a ciento ochenta (180) días desde su emisión y oportunamente adquiridos en colocación o licitación primaria, hasta el valor nominal total así suscripto de la respectiva especie-, por hasta el importe correspondiente a dichos servicios y el producido de sus sucesivas reinversiones. (2), (3) y (4)

- Soy cliente que revisto la calidad de intermediario y/o entidad similar radicado en el exterior, que (i) actuando por cuenta y orden de terceros clientes locales argentinos o por cuenta propia y con fondos propios, no he excedido el monto máximo diario de \$200.000.000 (Pesos Doscientos Millones) por cada uno de los terceros clientes para los que opere o por cuenta propia por cada subcuenta comitente y para el conjunto de subcuenta comitente de las que fuera titular el tercero o cotitular o de la que soy titular o cotitular; (ii) actuando en calidad de depositario de acciones de sociedades emisoras locales para dar cumplimiento al pago de dividendos a tenedores -locales argentinos o extranjeros- de certificados de depósitos en custodia en el exterior (GDS/ADR/ADS) correspondientes a tales emisoras, mediante la realización de una o más operaciones con valores negociables destinadas a implementar dicho pago en el exterior declaro que (a) dichos dividendos han sido aprobados por la Asamblea de accionistas de tenedores de certificados con negociación autorizada en los mercados del exterior y (b) las referidas emisoras locales cuentan con la autorización para listar en un Mercado autorizado por la CNV para cotizar en un mercado del exterior bajo el depósito de sus acciones en un banco emisor de certificados de depósitos (3).
- Soy cliente -inversor local- que poseo CUIT/CUIL, manifiesto en las operaciones que pretendo realizar son realizadas por cuenta propia y con fondos propios.
- He suscripto en licitación primaria la totalidad los BOPREAL que pretendo vender y manifiesto que las cuentas de terceros en las que se acreditarán los fondos no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional, todo ello de conformidad con lo requerido en la Com. "A" 7940 del BCRA como así también declaro -en caso de corresponder – haber realizado e ingresado al fisco la retención de ganancias del beneficiario del exterior[DETALLAR EL NOMBRE] , y cualquier otro que corresponda a la operación, de conformidad con lo requerido en la R.G. 739 de la A.F.I.P., liberando de todo cargo y responsabilidad a Patagonia Valores por cualquier impuesto que recaiga sobre la presente operación (5);
- El valor de mercado de las operaciones de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, que pretendo realizar, no supera la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior, realizada por mi persona, de bonos BOPREAL adquiridos por mí en la suscripción primaria y su valor nominal. (6)
- En caso de que se acredite el producido de la venta de los valores negociables con liquidación en moneda extranjera en cuentas de terceros, dichas cuentas de terceros en las que se acreditarán los fondos no se encuentran radicadas en países o territorios donde no se aplican o no se aplican suficientemente las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (6).
- La venta de valores negociables con liquidación en moneda extranjera y en jurisdicción local fueron previamente adquiridos en pesos con fondos provenientes de créditos hipotecarios UVA otorgado por entidades financieras por hasta el monto de los referidos créditos y que los fondos en moneda extranjera serán aplicados a la compra de inmuebles en el país en el marco de los mencionados créditos, mediante transferencia a una cuenta a la vista de titularidad o cotitularidad del vendedor del referido inmueble.(7)
- Que me comprometo a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que he requerido el acceso al mercado de cambios y por los 90 días corridos subsiguientes, todo de conformidad con el punto 3.8.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, en la medida que lo establecido en dicho punto le resulte aplicable y considerando las particularidades de las comunicaciones A 8332 y A 8336, sus modificatorias y complementarias. El compromiso indicado no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en

moneda extranjera en la medida que se concrete: (i) en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y siempre que el comprador -persona humana residente- se comprometa a mantenerlos en su cartera como mínimo 15 días hábiles. El mencionado plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 9/12/25 o la venta de los títulos suscritos se haga con liquidación en moneda extranjera y (ii) a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro. (8)

- En caso de ser persona humana residente, he dado cumplimiento al plazo mínimo de tenencia en cartera de 15 días hábiles de títulos adquiridos en licitación primaria conforme lo establecido en el punto 3.8.5.1 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA. (9)
- No me encuentro alcanzado por ninguna restricción legal o reglamentaria para efectuar las operaciones que por la presente se instruyen.

(1) *Aplicable a las operaciones de venta de títulos valores a ser liquidados en pesos.*

(2) *Aplicable a las operaciones de venta de títulos valores con liquidación en moneda extranjera y/o transferencias a depositarias del exterior y/o canjes de títulos valores emitidos por residentes, por activos externos.*

(3) *Aplicable dar curso a las órdenes y/o registrar operaciones comprendidas en los puntos 3.16.3.1 y 3.16.3.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA.*

(4) *Aplicable en caso de compra de CEDEARs representativo de acciones extranjeras y compras de títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera.*

(5) *Aplicable en caso de venta contra cable de BOPREAL cuyo resultado de liquidación sea transferido a cuentas de terceros en el exterior.*

(6) *Aplicable en caso de ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, por la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, que, según lo dispuesto en el punto 4.7. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA, no impiden otorgar las declaraciones juradas del punto 3.16.3.1. y 3.16.3.2 del mencionado texto ordenado.*

(7) *Aplicable en caso de venta contra moneda extranjera en jurisdicción local resultado de liquidación que será transferido a una cuenta bancaria del vendedor de un inmueble que fue adquirido mediante un financiamiento a través de crédito hipotecario UVA.*

(8) *Aplicable en caso de compra con liquidación en moneda extranjera.*

(9) *Aplicable en caso de venta contra pesos.*

CARTERA PROPIA (*)

Declaro bajo juramento que SI / NO me encuentro incluido/a dentro de la nómina de personas enumeradas bajo el artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT 2013 y mod.).

En caso afirmativo, las operaciones por la presente instruidas se encuentran alcanzadas por el concepto de "Cartera Propia" definido en la disposición antes citada y su correspondiente Criterio Interpretativo (CI 59).

En estos casos se debe indicar detalladamente la relación:

.....

Asimismo, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

INVERSOR CALIFICADO (de corresponder)

Declaro bajo juramento que SI / NO me encuentro encuadrado en la definición de Inversor Calificado (**). En caso afirmativo, manifiesto haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión sobre la base del prospecto de emisión u otro documento que legalmente lo reemplace, disponible a través de los medios autorizados por la CNV. Adicionalmente a ello, manifiesto expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada de manera Independiente.

Declaro bajo juramento que SI / NO me encuentro encuadrado en la definición de inversor calificado, de acuerdo con el Art. 12 inc. m de la Sección I Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores NT 2013 y mod.), que cuento con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). Adicionalmente, y considerando mi condición de “Inversor Calificado” conforme la normativa detallada, declaro que tomo conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión sobre la base del prospecto de emisión, reglamento de gestión u otro documento que legalmente lo reemplace, disponible a través de los medios autorizados por la CNV. Asimismo, manifiesto expresamente que la decisión de inversión ha sido adoptada en forma independiente, sin recomendación alguna por parte del Agente.

Solicito se curse la presente instrucción mediante la rueda “Bilateral” / “Garantizada” / Indistinto, de acuerdo con lo definido en el artículo 12° del Sección I Capítulo VI del Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (NT. 2013 y mod.). (***)

PERFIL DEL INVERSOR

De acuerdo con el Test del Inversor realizado, el Perfil del cliente es Conservador Moderado Agresivo (****)

Conforme mi Perfil indicado precedentemente, declaro conocer y aceptar que la inversión por la presente solicitada se encuentra: Dentro de mi Perfil Fuera de mi Perfil

Finalmente, me comprometo a indemnizar y mantener indemne a Patagonia Valores S.A. y sus respectivos funcionarios, directores, empleados, asesores, personas controlantes, controladas, sujeto a control común, vinculadas y/o subsidiarias, en relación con toda pérdida, reclamo, daño, obligación o gasto que tuvieran origen en: (i) la falsedad y/o imprecisión de las declaraciones juradas precedentes y (ii) por el hecho y/o en ocasión de la presente instrucción y/o de su ejecución y/o de su extinción. Dicho compromiso se mantendrá vigente hasta la prescripción de las acciones correspondientes.

.....
FIRMA Y ACLARACION

(*) Cartera Propia - Definición:...”comprende a las operaciones realizadas por los ALYC y AN para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes que reportan en forma directa al Directorio (definición del inciso h) del artículo 1° del Título XVI –DISPOSICIONES GENERALES- de las NORMAS 2013) y sus empleados, representantes y apoderados que conforman la estructura operativa directamente vinculada con su actuación como ALYC y AN dentro del mercado de capitales, socios, accionistas y administradores. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.”

(**) Inversores Calificados – Definición: Artículo 12.- Los valores negociables emitidos bajo los regímenes de este Capítulo, a excepción de la SECCIÓN III del presente Capítulo correspondiente al RÉGIMEN PYME CNV GARANTIZADA, sólo podrán ser adquiridos por inversores calificados. Se entiende por inversor calificado a los siguientes sujetos: a) El Estado Nacional, las Provincias y Municipalidades, Entidades Autárquicas, Sociedades del Estado y Empresas del Estado. b) Organismos Internacionales y Personas Jurídicas de Derecho Público. c) Fondos Fiduciarios Públicos. d) La Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) – Fondo de Garantía de Sustentabilidad (FGS). e) Cajas Previsionales. f) Bancos y Entidades Financieras Públicas y Privadas. g) Fondos Comunes de Inversión. h) Fideicomisos Financieros con oferta pública. i) Compañías de Seguros, de Reaseguros y Aseguradoras de Riesgos de Trabajo. j) Sociedades de Garantía Recíproca. k) Personas Jurídicas registradas por la COMISIÓN como agentes,

cuando actúen por cuenta propia. l) Personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el Registro de Idóneos a cargo de la COMISIÓN. m) Personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a UNIDADES DE VALOR ADQUISITIVO TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (UVA 350.000). n) Personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

(**) Perfil del Inversor – Definiciones:

El perfil Conservador no asume importantes riesgos, prima la disponibilidad inmediata del capital invertido, reduciendo al máximo posible el riesgo de pérdida del mismo. Se busca minimizar las variaciones y/o fluctuaciones del mercado.

El Perfil Moderado, asume ciertas oscilaciones en el capital invertido. Busca incrementar la rentabilidad aceptando invertir en el mediano y largo plazo. Este perfil tiene tolerancia a cierto nivel de riesgo del capital invertido.

El Perfil Agresivo, busca maximizar el rendimiento del capital invertido asumiendo y aceptando períodos largos. No prima la disponibilidad inmediata de sus activos invertidos.

Uso interno – Controles

Gerencia de Venta de Productos Financieros			Back Office de Operaciones Financieras			
	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	(completar)	
Idóneo interviniente	Control firmas y facultades	Firma y aclaración	Cartera propia	Inversor calificado	Mercado	Firma y aclaración